

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., seis de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00165

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial gestionó la notificación por aviso del ejecutado, y como quiera que en este tipo de procesos para emitir el auto de seguir adelante la ejecución se requiere que el inmueble objeto de la garantía real, debe estar embargado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que gestione ante la oficina de registro la inscripción de esta medida (art. 468-2 CGP)

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f1bbf19f465ec7119ccbdebc4f8b30316b4d1315edf8c7fa6860a9e3d60cd7**

Documento generado en 06/02/2023 01:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>